



Comunidad de Madrid
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

C.E.I.P. COSTA RICA

C/. Camareno, 247
28047 MADRID

CURSO ESCOLAR 2003 - 2004

PRESENTACIÓN

Con la finalidad de preservar y fortalecer la **buen convivencia** como medio indispensable y a la vez **OBJETIVO FUNDAMENTAL** en el proceso de formación y educación de este Colegio.

El Claustro de Profesores a propuesta del Equipo Directivo y con la aprobación del Consejo Escolar, ha realizado el **Reglamento de Régimen Interior** con la incorporación de nuevos contenidos relacionados con la convivencia, en el campo de responsabilidades y competencia de actuación en esta materia tanto a Profesores como a la Comisión de Convivencia, con procedimientos para abordar con criterios educativos y mayor prontitud y eficacia, la corrección en cada caso de conductas discordantes con la normativa de convivencia.

Normas que toda Comunidad Educativa debe conocer y respetar.

Madrid 20 de Abril de 2004

EL DIRECTOR

Fdo.: ERNESTO ALDEA MARTIN
LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

Está formada por: Equipo Directivo, Profesores, Conserjes, Personal de servicio de comedor, Monitores, Alumnos, Padres o representantes legales, A.M.P.A. del Centro y todo aquel personal que directa e indirectamente esté relacionado con el colegio y las actividades que en él se realizan.

La resolución de los conflictos y la imposición de medidas correctivas en materia de disciplina de alumnos es competencia de los consejos escolares de los centros, tal como establecen los artículos 42 y 57 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el consiguiente articulado del Decreto 136/2002, de 25 de julio, por el que se establece el marco regulador de las normas de convivencia de los centros docentes de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 8 de agosto, corrección de errores B.O.C.M. de 16 de agosto).

NORMAS DE CONVIVENCIA:

Son normas básicas de carácter funcional y práctico que concretan los deberes de los alumnos y establecen las actuaciones que corresponden en caso de conductas contrarias a las mismas.

El Reglamento de Régimen Interior de cada centro docente establecerá sus normas de convivencia debiendo precisar y concretar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas (art. 8.2), así como las medidas de corrección que correspondan por las conductas contrarias a las mismas (art. 16).

NORMA N° 1:

- a) Las puertas del colegio se abrirán a las 9:00 horas por la mañana y a las 14.30 por la tarde y se cerrarán 10 minutos después, no pudiendo entrar ningún alumno si no viene acompañado del padre, la madre o algún adulto responsable con justificante de su retraso. No se podrá, en ningún caso, acceder directamente a su clase, para no interrumpir el normal desarrollo de la actividad de aula, sino que esperará, acompañado de la persona que le ha traído, a que uno de los conserjes le atienda y le entregue a su tutor en el momento oportuno. (Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, Título III, art. 35)
- b) Se considera obligada la asistencia a clase, teniendo que justificar la ausencia al tutor o tutora en el plazo máximo de tres días a contar desde la primera falta. Se debe siempre entregar un justificante escrito, dónde se explique la causa firmado por el padre, la madre o el representante legal. En el caso de que el padre, la madre o el representante legal del alumno comunique de forma verbal al tutor/a el motivo de la ausencia puede omitirse el justificante escrito. Será necesario un justificante firmado por el médico, donde se especifique que el alumno se puede incorporar a clase, siempre que la ausencia haya sido causada por fisuras o fracturas o por enfermedades infecto-contagiosas. (Real Decreto 136/2002, de 25 de julio, Capítulo II, art. 13).

NORMA N° 2:

- a) Cuando se produzca la ausencia de algún profesor, los alumnos deberán permanecer en su aula hasta que llegue el profesor asignado por el Jefe de Estudios. (Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, Título III, art. 35).
- b) No se debe entrar en las aulas vacías, de otros grupos. (Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, Título III, art. 39).
- c) Durante el recreo no se puede permanecer en el interior del edificio escolar, salvo autorización expresa de algún profesor. (Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, Título III, art. 35).
- d) No se permite el abandono del Centro durante el horario lectivo. (El horario lectivo comprende los periodos de clase y de recreo escolar para

todos los alumnos y el periodo de recreo de comedor para los alumnos que usan este servicio). Para que un alumno solo pueda abandonar el Centro, tendrá que ser autorizado por un miembro del Equipo Directivo, previo consentimiento expresado por escrito, de sus padres o tutores legales. (Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, Título III, art. 35).

NORMA N° 3:

- a) El alumno observará normas habituales de higiene y limpieza en el Centro, evitando tirar papeles u otro cualquier objeto en aulas, pasillos, patios.....etc., y haciendo uso debido de todas las dependencias del colegio, especialmente de los servicios, dónde la higiene y la limpieza adquieren una importancia relevante. (Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, Título III, art. 39).

NORMA N° 4:

- a) El alumno deberá disponer del material necesario para su aprendizaje: libros, cuadernos, bolígrafos, lápices, flauta, etc.....(Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, Título III, art. 35).

NORMA N° 5:

- a) Los alumnos que, individual o colectivamente, causen daños, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones del Centro o a su material; quedan obligados a reparar el daño causado, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. (Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, Título IV, art. 44).

NORMA N° 6:

- a) Los alumnos que sustraigan bienes del Centro o de sus compañeros, deberán restituir lo sustraído; en todo caso, los padres o responsables legales de estos alumnos asumirán su responsabilidad civil. (Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, Título IV, art. 44).

NORMA N° 7:

- a) Los alumnos tienen obligación de hacer llegar a sus padres o tutores las notificaciones del Centro y los informes trimestrales a familias, que se devolverán debidamente firmados. (Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, Título II, art. 13).

NORMA N° 8:

- a) Los alumnos que salen del Centro para alguna actividad complementaria extraescolar, quedan sujetos, además de a las normas del Centro, a las establecidas en los medios de transporte empleados y a aquellas de los lugares en los cuales se realice la actividad. (Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, Título III, art. 35).
- b) Los alumnos que perturben el normal desarrollo de una actividad complementaria extraescolar, podrán ser penalizados con su no participación. (Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, Título IV, Capítulo II, art. 48).
- c) Es conveniente que todos los alumnos participen en las actividades tanto culturales como extraescolares que el Centro organice por ser una parte importante de su formación y del desarrollo de su proceso educativo.

* * * * *

Cuando existan conductas contrarias a alguna de estas NORMAS podrán aplicarse correcciones (Decreto 136/2002, de 25 de julio, Capítulo III, art. 16) que consistirán en:

- 1) Amonestación privada o por escrito.
- 2) Comparecencia, inmediata, ante el Jefe de Estudios.
- 3) Realización de trabajos específicos, en horario NO LECTIVO.

- 4) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades escolares.
- 5) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de tres días. (Durante el tiempo que dure la no asistencia, el alumno/a deberá realizar las tareas que se determinen, para evitar la interrupción del proceso formativo).

Se consideran personas competentes para decidir las correcciones enumeradas anteriormente (Decreto 136/2002, de 25 de julio, Capítulo III, art. 17):

- A. Los profesores del Centro, oído el alumno/a, en las correcciones que se recogen en los apartados 1), 2) y 3); informando al Tutor y al Jefe de Estudios.

- B. El Tutor del alumno/a, oído el/la mismo/a, en las correcciones recogidas en los apartados 1), 2), 3), y 4).
- C. El Jefe de Estudios y el Director, oídos el alumno/a y los Profesores o el Tutor, para las correcciones que se recogen en los apartados: 2), 3) y 4).
- D. El Director del Centro, por delegación del Consejo Escolar, oídos el alumno/a, los Profesores o el Tutor, los padres o representantes legales y la decisión de la Comisión de

Convivencia, para todas las correcciones recogidas anteriormente.

* * * *

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro (Decreto 136/2002, Capítulo IV, art. 20):

1. Los actos de indisciplina, injuria y ofensas graves contra los miembros de la COMUNIDAD EDUCATIVA.
2. La reiteración, en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las Normas de Convivencia a que se refiere el art. 16..
3. La agresión grave, física o moral, contra cualquier miembro de la COMUNIDAD EDUCATIVA, o la discriminación grave por razón de nacimiento, raza sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física, sensorial o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
4. La falsificación de documentos académicos o notificaciones del Centro.
5. Aquellos actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades escolares, culturales o extraescolares del Centro.

Para la corrección de estas conductas graves, es necesario la previa instrucción de un expediente, concluido el cual, estas conductas podrán ser corregidas (Decreto 136/2002, de 25 de julio, Capítulo IV, art. 21) con:

- a. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- b. Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias del Centro.
- c. Cambio de GRUPO.
- d. Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos.(Durante el tiempo que dure esta suspensión, el alumno/a deberá realizar las tareas que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo).
- e. Cambio de CENTRO.

● * * * *

Capítulo Segundo. Sección 1ª. Artículo 27. 2:

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA